

3.—Admitido el escrito a trámite por la Mesa, la Presidencia dará cuenta del mismo a la Junta de Portavoces y convocará al Pleno.

4.—El debate se desarrollará con sujeción a las mismas normas establecidas para el de investidura, correspondiendo al Presidente del Consejo de Gobierno y, en su caso, a los miembros del mismo, las intervenciones allí establecidas para el candidato.

5.—Finalizado el debate, la propuesta de confianza será sometida a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por la Presidencia. La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que transcurran veinticuatro horas desde su presentación.

6.—La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los Diputados.

7.—Cualquiera que sea el resultado de la votación, el Presidente de la Diputación General lo comunicará al Presidente del Consejo de Gobierno.

## II. De la moción de censura.

### Artículo 99.

1.—La Diputación General de La Rioja puede exigir la responsabilidad política del Consejo de Gobierno mediante la adopción de una moción de censura.

2.—La moción deberá ser propuesta, al menos, por el quince por ciento de los Diputados, en escrito motivado dirigido a la Mesa de la Diputación General y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que haya aceptado la candidatura.

### Artículo 100.

1.—La Mesa de la Diputación General, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, dando cuenta de su presentación al Presidente de la Comunidad Autónoma y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

2.—Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la moción de censura, podrán presentarse mociones alternativas, que deberán reunir los mismos requisitos señalados en el apartado 2 del artículo anterior y estarán sometidas a los mismos trámites de admisión señalados en el apartado precedente.

### Artículo 101.

1.—El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que, sin limitación de tiempo, efectúe uno de los Diputados firmantes de la misma. A continuación, y también sin limitación de tiempo, podrá intervenir el candidato propuesto en la moción para la Presidencia de la Comunidad Autónoma, a efectos de exponer el programa político del Consejo de Gobierno que pretende formar.

2.—Tras la interrupción decretada por la Presidencia, podrá intervenir un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios de la Diputación General que lo soliciten, por tiempo de treinta minutos. Todos los intervinientes tienen derecho a un turno de réplica o rectificación de diez minutos.

3.—Si se hubiere presentado más de una moción de censura, el Presidente de la Diputación General, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar el debate conjunto de todas las incluidas en el orden del día, pero habrán de ser propuestas a votación por separado, siguiendo el orden de presentación.

4.—La moción o mociones de censura serán sometidas a votación a la hora que previamente haya sido anuncia-

da por la Presidencia y que no podrá ser anterior al transcurso de cinco días desde la presentación de la primera en el Registro General.

5.—La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Diputación General.

6.—Si se aprobase una moción de censura, no se someterán a votación las restantes que se hubieren presentado.

### Artículo 102.

Cuando la Diputación General aprobare una moción de censura, su Presidente lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Rey, del Gobierno de la Nación y del Presidente de la Comunidad Autónoma. El candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma, incluido en aquella, se considerará investido de la confianza de la Cámara.

### Artículo 103.

Ninguno de los signatarios de una moción de censura rechazada podrá firmar otra mientras no transcurra el plazo de seis meses desde aquella.

### Artículo 104.

El Presidente de la Comunidad Autónoma no podrá plantear la cuestión de confianza mientras esté en trámite una moción de censura.

## Sección 4.ª. De los debates generales sobre acción política y de gobierno.

### Artículo 105.

1.—Podrán realizarse debates generales sobre la acción política y de gobierno cuando lo solicite el Presidente de la Comunidad o lo decida la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, a iniciativa de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados.

Cuando tales debates se celebren a iniciativa parlamentaria no podrán tener lugar más de dos veces en el conjunto de los períodos de sesiones de cada año.

2.—El Consejo de Gobierno podrá remitir, para su debate en la Diputación General, comunicaciones, planes o programas, y requerir el pronunciamiento de aquella, determinando la Mesa su tramitación en Pleno o en Comisión.

### Artículo 106.

1.—En los casos del artículo anterior el procedimiento se iniciará con la intervención del Presidente de la Comunidad Autónoma o de un miembro del Consejo de Gobierno. Intervendrá seguidamente, salvo que el Presidente de la Diputación General considere oportuno que se suspenda la sesión durante un período no superior a veinticuatro horas, un representante de cada Grupo Parlamentario por un tiempo máximo de treinta minutos que fijará la Mesa, oída la Junta de Portavoces.

Los miembros del Consejo de Gobierno podrán contestar a las cuestiones planteadas de forma aislada, conjunta o agrupadas por razón de la materia. Todos los intervinientes podrán replicar durante un tiempo máximo de diez minutos cada uno.

2.—Terminado el debate se abrirá un plazo de treinta minutos durante el cual los Grupos podrán presentar ante la Mesa propuesta de resolución que sea congruente con la materia objeto del debate.